



COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, A.C.

FUNDADO EN 1947

Av. Palomas 110 Col. Reforma Social 11650 México, D.F.

Teléfonos: 5520-1627, 5520-4652. FAX 5520-8904

pilotos@colegiodepilotos.org

<http://www.colegiodepilotos.org>

Ciudad de México, 22 de Junio de 2018

C I R C U L A R No. 12 / 18

Estimados miembros Colegiados:

El pasado lunes 18 de junio, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos.

El objetivo principal de la citada Reforma, ha sido establecer las siguientes disposiciones en materia:

- Actualizar en la ley el término de aeropuerto e incorporar el sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), en complemento con la Circular AV-23/10 R2, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- En caso de comisión de delitos a bordo de una aeronave mexicana, sustituir los términos de CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal por el de **CÓDIGO PENAL FEDERAL**, y el de CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL en materia común y para toda la república en materia federal por el de **CÓDIGO CIVIL FEDERAL**.
- Sustituir el término de salario mínimo por el de Unidades de Medida y Actualización.
- Sustituir el concepto de navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, por el de aeródromos civiles.
- Precisar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá como atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad operacional que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como, verificar su cumplimiento, y las relativas a la certificación y operación.
- Determinar que el establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, requerirá de certificado de producción.
- Indicar que los permisos para los servicios de transporte aéreo nacional no regular, internacional no regular y privado comercial, se otorgarán por plazo indefinido, mientras que para los servicios internacionales regulares, podrán concederse por un plazo indefinido siempre que existan convenios internacionales recíprocos con este fin.
- Acotar que las concesiones o los permisos, se podrán revocar por infringir las condiciones de seguridad en materia de seguridad operacional.
- Señalar que, las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo, podrán ser de hasta 19 pasajeros.
- Resaltar que en el registro aeronáutico mexicano, deberán inscribirse los documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles pilotadas a distancia conforme a lo especificado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Atentamente

"Por el Progreso de la Aviación Mexicana"

Mtro. y P.A. Eric Mayett Moreno
P r e s i d e n t e

P.A. Santiago López Cadena
V i c e p r e s i d e n t e